



**PUBLICACIÓN**

**RESOLUCION DEL TRIBUNAL CALIFICADOR N.º 4 (PROGRAMA “EVALUACION, TRANSFERENCIA Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACION CIENTIFICO-TECNICA”) DEL PROCESO SELECTIVO POR EL SISTEMA DE PROMOCION INTERNA PARA INGRESO EN LA ESCALA DE AYUDANTES DE INVESTIGACION DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN, CONVOCADO POR RESOLUCION DE 23 DE FEBRERO DE 2022 (BOE N.º 51 DE 1 DE MARZO)**

## **PUBLICACIÓN RESULTADOS DEL PRIMER EJERCICIO**

Finalizado el plazo de reclamación de las preguntas planteadas en el cuestionario del primer ejercicio y habiendo recibido un escrito de alegaciones, este Tribunal se ha reunido para analizar los mismo y decidir sobre su resolución,

Una vez debatidas las cuestiones planteadas, así como la documentación relativa a las mismas, este tribunal resuelve lo siguiente:

- Para la pregunta 24: Se debería haber precisado en el enunciado que nos referíamos a la norma SANCI, estimándose la alegación recibida, procedemos a anular la pregunta.
- Para la pregunta 58: La respuesta es correcta, según la Guía de promoción de una spin-off para emprendedores del CSIC (ver al final del documento): "*El porcentaje de un trabajador del CSIC en el capital social de una spin-off no deberá ser superior al 10%*", por lo que el 8% (respuesta A) está permitido. Y por ello desestimamos la alegación y mantenemos la pregunta y respuesta informada previamente.
- Para la pregunta 61: Se debería haber precisado en el enunciado que nos referíamos a convenios con la Administración Pública, y por ese motivo estimamos la alegación remitida y anulamos la pregunta.



Hacer pública la plantilla **DEFINITIVA** de respuestas correctas, con la que se han corregido los cuestionarios del primer ejercicio.

Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta	Pregunta	Respuesta
1	C	26	A	51	A	76	C
2	C	27	D	52	B	77	C
3	C	28	C	53	C	78	A
4	C	29	B	54	B	79	B
5	C	30	D	55	D	80	A
6	B	31	C	56	B		
7	D	32	C	57	B		
8	B	33	D	58	A		
9	D	34	A	59	D		
10	A	35	C	60	A		
11	B	36	C	61	ANULADA		
12	C	37	A	62	B		
13	A	38	A	63	C		
14	B	39	C	64	A		
15	C	40	C	65	B		
16	D	41	A	66	C		
17	B	42	C	67	C		
18	D	43	C	68	D		
19	C	44	A	69	A		
20	A	45	B	70	A		
21	A	46	D	71	D		
22	A	47	D	72	D		
23	A	48	C	73	D		
24	ANULADA	49	A	74	B		
25	A	50	C	75	D		



**PUBLICACIÓN**

Realizada la calificación del ejercicio según el Anexo I de la convocatoria y de acuerdo a la plantilla definitiva de respuestas establecida por el tribunal calificador, se hace pública la relación de las **personas que han superado el primer ejercicio** con indicación de las puntuaciones correspondientes, así como la citación al segundo ejercicio.

Ordenado alfabéticamente

Apellido1	Apellido2	Nombre	Aciertos	Errores	Omisiones	Puntuación (máx. 50)
ASUNCIÓN	ALBELDA	MÓNICA	58	14	6	34,18
DELGADO	PALOMINOS	ALMUDENA	45	14	19	25,85
MONCAYO	ORTEGA	CONSUELO	48	14	16	27,77
PEDROSA	GARCÍA	JOSÉ ANTONIO	62	4	12	38,89
VUELTA	SANTÍN	RUBÉN	47	20	11	25,85

Se acuerda convocar a los citados aspirantes para la realización del segundo ejercicio el

FECHA	24 DE OCTUBRE DE 2022	HORA	12:00
LUGAR	Despacho 1114, de la sede central de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. C/ Serrano, 117. 28006 Madrid.		

En Madrid, a 4 de octubre de 2022

Virginia Zarco Andújar  
La presidenta del tribunal



<b>DOCUMENTO</b>	<b>Código</b> -	<b>Edición</b> 04
<b>GUÍA DE PROMOCIÓN DE UNA SPIN-OFF PARA EMPREENDEDORES DEL CSIC</b>	Fecha: 17/09/2015	
	Página 1 de 10	


Se recoge en este documento los principios generales para promover la creación de una spin-off por emprendedores del CSIC.

Este documento se elabora a modo informativo, no exhaustivo y cauto y puede ser ampliado o modificado en un futuro. Es necesario ponerse en contacto con la Unidad de Protección de Resultados y Promoción de EBT (ebt@csic.es) para iniciar el proceso de asesoramiento y comunicación interna.

Unidad de Protección de Resultados y Promoción de EBT  
VATC-CSIC

## Contenido

1	Introducción .....	3
2	Definición de spin-off del CSIC .....	3
3	Participación y contribución del investigador del CSIC en una empresa privada .....	3
4	Comunicación de las propuestas de spin-off a la VATC .....	4
5	Toma de participaciones del CSIC en una spin-off .....	6
6	ANEXO: NORMAS LEGALES A TENER EN CUENTA .....	7
6.1	Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.....	7
6.2	Ley de Economía Sostenible, 2/2011 .....	7
6.3	Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 14/2011 .....	8

 <b>CSIC</b> VICEPRESIDENCIA ADJUNTA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	<b>DOCUMENTO</b>	<b>Código</b> -	<b>Edición</b> 04
	<b>GUÍA DE PROMOCIÓN DE UNA SPIN-OFF PARA EMPREENDEDORES DEL CSIC</b>	Fecha: 17/09/2015 Página 2 de 10	

## 1 INTRODUCCIÓN

Las nuevas empresas innovadoras están reconocidas como un instrumento clave para la transferencia de conocimiento generado en los centros públicos de investigación convirtiendo los resultados de investigación en productos en el mercado y para la creación de un sector industrial innovador.

Durante el proceso de creación de la spin-off se licencia a la empresa dichos resultados de investigación y se colabora con la misma para su desarrollo y puesta en el mercado.

A estas empresas, unas participadas por la Institución y otras no, se les ofrece la denominación "Spin-off del CSIC", que permite reconocerlas y diferenciarlas. Toda la gestión y negociaciones se llevan a cabo desde la Unidad de Protección de Resultados y Promoción de EBTs de la Vicepresidencia Adjunta de Transferencia del Conocimiento del CSIC.

## 2 DEFINICIÓN DE SPIN-OFF DEL CSIC

Una empresa de base tecnológica (EBT) o spin-off del CSIC es una nueva empresa privada con entidad jurídica propia con la que el CSIC firma un contrato de licencia de activos propios (patentes, secreto industrial, material biológico, programas de ordenador, bases de datos, etc.) por el que dicha empresa se compromete a su desarrollo, producción y explotación comercial y que constituye la única o principal base innovadora o de negocio de la empresa. La spin-off puede crearse a iniciativa de la propia institución, de un trabajador del CSIC o un emprendedor externo del CSIC.

Además, los trabajadores del CSIC pueden participar u ostentar la condición de socio o participe en la spin-off y se reconocen como emprendedores o promotores<sup>1</sup>. Estas empresas actúan en un área de desarrollo o sector industrial relacionada con la actividad investigadora del emprendedor.

Los activos licenciados a la spin-off son resultados de investigación generados en el CSIC total o parcialmente por personal (funcionario o laboral) en el marco de las actividades relacionadas con sus funciones en el CSIC - los emprendedores del CSIC son autores intelectuales de los mismos - siendo el CSIC propietario o titular de los derechos de explotación de los mismos de acuerdo a la norma jurídica vigente.

El CSIC crea la denominación "Spin-off del CSIC" con el fin de identificar a aquellas empresas de reciente creación que son objeto del presente procedimiento y que podrá ser utilizada para su identificación una vez se decida por el CSIC. La utilización de la denominación "Spin-off del CSIC" no significará en ningún caso que estas empresas actúen en nombre del CSIC, ni que éste avale sus actividades empresariales.

<sup>1</sup> No es estrictamente necesario que exista un trabajador del CSIC en el capital social, puede existir un emprendedor externo al CSIC. En el caso que exista un trabajador en el capital social de la EBT, dicho trabajador no precisa abandonar la Institución.

No se aceptará como Spin-off del CSIC una empresa de prestación de servicios o cualquier otra actividad que represente la enajenación de competencias o activos propios del CSIC y que genere un conflicto de interés por parte de un trabajador del CSIC<sup>2</sup>. La actividad de la Spin-off del CSIC no deberá entrar en competencia con la propia actividad del grupo de investigación o trabajador del CSIC emprendedor.

### 3 PARTICIPACIÓN Y CONTRIBUCIÓN DEL INVESTIGADOR DEL CSIC EN UNA EMPRESA PRIVADA

Los trabajadores del CSIC pueden poseer acciones o participaciones de una empresa privada. El porcentaje de un trabajador del CSIC en el capital social de una spin-off no deberá ser superior al 10%. El valor que representen las aportaciones particulares del trabajador del CSIC para la sociedad mercantil deberá ser gestionado y negociado por el propio trabajador a título personal con el resto de socios de la sociedad, como un asunto estrictamente privado, al igual que el resto de sus relaciones con sus socios o con terceros (inversores, entidades promotoras de desarrollo regional, etc.).

La participación máxima mencionada del 10% de las acciones o capital social de la empresa, no podrá superarse ni directa ni indirectamente a través de terceros (ver art. 12 de la Ley de Incompatibilidades del Anexo).

Los trabajadores del CSIC no pueden ocupar cargos de la empresa spin-off (pj., administrador único, director I+D, etc.) ni cobrar un salario de la misma o identificarse con la misma con actividades que le son propias en el CSIC.

Los resultados de investigación generados por trabajadores del CSIC en su marco laboral pertenecen al CSIC. Igualmente, y dada la dedicación en exclusiva de los trabajadores del CSIC todos los proyectos de investigación o ideas de trabajo que se pudieran plantear por su parte relacionadas con su puesto de trabajo pertenecen al CSIC y deben canalizarse a través de los canales internos establecidos. Cualquier propuesta intelectual que se desee trasladar a una empresa privada deberá realizarse contractualmente a través de los cauces establecidos en la institución y canalizarse a través de la VATC del CSIC. El desempeño de la actividad científica y técnica de un trabajador del CSIC será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

La participación del CSIC en el capital social de un empresa abre la posibilidad que los trabajadores emprendedores puedan ser contratados por la empresa (Ley Ciencia, Tecnología e Innovación, art. 18.1; ver Anexo) y que se amplíe el límite de incompatibilidad del 10% en el capital social de la empresa (Ley CTI, art. 18.3; ver Anexo).

El personal de CSIC, sea cual sea su dedicación y naturaleza de su contrato, que participe en una EBT tendrá la obligación de informar al CSIC de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad laboral o profesional en el CSIC y su participación en la empresa.

<sup>2</sup> Se recomienda a todos los emprendedores la lectura del Manual de Conflictos de Intereses del CSIC adoptado como guía institucional de la Agencia Estatal CSIC mediante Resolución del Presidente de 27 de julio de 2015.

Como norma general, el CSIC no formalizará ningún contrato ni mantendrá ningún otro tipo de relación con una empresa privada en la que un trabajador del CSIC participe en el capital social en áreas de trabajo relacionadas con su actividad en el CSIC y que no disponga de la denominación de Spin-off del CSIC o de la que no se haya determinado por la Institución la ausencia de un conflicto de interés por dicha participación. En estos últimos casos, el trabajador del CSIC deberá trasladar al CSIC una declaración firmada que dicha participación empresarial se realiza de acuerdo a la normativa vigente, especialmente la relacionada con la incompatibilidad de los trabajadores de la administración pública y con los derechos de propiedad industrial e intelectual que corresponden al CSIC.

#### **4 COMUNICACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE SPIN-OFF A LA VATC**

La VATC del CSIC es la unidad responsable única para informar y asesorar a los trabajadores del CSIC sobre el proceso de creación de empresas en el marco de la presente normativa.

##### **4.1.- Comunicación de la propuesta de spin-off a la VATC**

El trabajador del CSIC deberá comunicar al CSIC de forma inmediata a través de la VATC mediante declaración escrita su participación en una empresa privada, hecho que será comunicado igualmente al Director del Instituto del CSIC donde trabaje dicho emprendedor. Se recomienda que se informe a la VATC de todo proyecto de constitución de una EBT por parte de investigadores del CSIC lo antes posible, y necesariamente antes de su constitución.

La comunicación a la VATC requerirá el envío de la solicitud y propuesta referente a la creación de la empresa mediante el resumen de la propuesta que acompaña a la presente Guía, donde se identifiquen los promotores, el área de actividad empresarial y los activos del CSIC que le son precisos utilizar. La VATC del CSIC asesorará sobre la presentación de dichas comunicaciones.

La comunicación del trabajador del CSIC deberá realizarse en cualquier caso inclusive cuando pertenezca a un centro mixto del CSIC con una tercera entidad y pudieran existir otros emprendedores de dicha entidad. La constitución de dicha EBT deberá de realizarse de forma armonizada a las normas de ambas entidades.

##### **4.2.- Responsabilidades y Actividades de la VATC**

La VATC dará asesoramiento legal sobre la participación de sus trabajadores en el capital social de empresas privadas e informará sobre la posible existencia de un conflicto de interés entre las obligaciones del investigador del CSIC y los derechos del CSIC y, por otra parte, los intereses de la EBT, o entre los socios de dichas empresas.

La identificación de los resultados de investigación del CSIC objeto de una potencial transferencia a la EBT se llevará a cabo por la VATC del CSIC, procediéndose a su registro y protección mediante los títulos de propiedad que se consideren más oportunos



de acuerdo a las normas establecidas en el CSIC y gestionadas por la Unidad de Protección de Resultados y Promoción de EBTs.

Por otro lado, la VATC del CSIC podrá dar traslado de las ideas de los emprendedores a terceras partes que puedan estar interesadas, como potenciales inversores o asesores públicos y privados de planes de empresa, e igualmente podrá recabar opinión de expertos independientes.

Igualmente, la preparación, negociación y firma de todos los contratos que se precisen para proporcionar trazabilidad y transparencia de los acuerdos establecidos entre las partes se realizará por parte de la VATC independientemente de la autoridad institucional que deba firmar dichos contratos.

#### 4.3.- Negociación y seguimiento de los contratos entre el CSIC y la spin-off

Las condiciones de negociación de la licencia de activos del CSIC con la EBT, incluida las regalías a satisfacer al CSIC por parte de la empresa<sup>3</sup>, se plantearán teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada proceso de transferencia y valorando las aportaciones de las partes teniendo en cuenta el plan de negocio de la propia EBT que deberá incluir el proyecto de desarrollo y comercialización de los activos a licenciar.


Los activos u ofertas tecnológicas que se pretendan licenciar a la EBT deben ser objeto de promoción tecnológica en abierto – web del CSIC– al menos durante dos meses, como condición para la licencia directa a la EBT en el caso de ausencia de otras empresas interesadas.

Los contratos de investigación que se establezcan entre el CSIC y la EBT deberán realizarse de acuerdo a la normativa vigente y se establecerán las condiciones necesarias para evitar potenciales situaciones de conflicto de interés.

En el caso que se precisase temporalmente espacio o infraestructura del Instituto por parte de la EBT se podrá formalizar un contrato de colaboración entre las partes y que deberá contar con el beneplácito y el seguimiento de las direcciones de institutos implicados. La duración de dicho convenio de colaboración no podrá superar los dos años de duración y excepcionalmente podrán prorrogarse un año más.

La VATC realizará un seguimiento de los compromisos y derechos establecidos contractualmente con la EBT, estando ésta obligada a la comunicación periódica por escrito de las actividades y resultados de la EBT. Todos los contratos que la EBT una vez constituida se plantee con el CSIC, esté o no esté implicado el grupo de investigación de los emprendedores, se negociarán con la VATC antes de proceder a su firma por la autoridad del CSIC que pudiera corresponder, pertenezca o no a un centro propio o mixto y se asocie o no a proyectos de financiación pública.

<sup>3</sup> Las regalías por la licencia que reciba el CSIC se distribuirán internamente de acuerdo a la normativa vigente de tal forma que un tercio de las mismas se destinarán a los inventores o autores de los resultados licenciados, que en muchos casos son los emprendedores de la EBT. Los emprendedores encuentran dos vías de compensación económica por la creación de la EBT: las regalías que reciben como inventores del CSIC así como el valor de su participación en el capital social de la EBT.

 <b>CSIC</b> VICEPRESIDENCIA ADJUNTA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	<b>DOCUMENTO</b>	<b>Código</b> -	<b>Edición</b> 04
	<b>GUÍA DE PROMOCIÓN DE UNA SPIN-OFF PARA EMPREENDEDORES DEL CSIC</b>	Fecha: 17/09/2015	
		Página 6 de 10	

Toda empresa constituida por personal del CSIC deberá mantener en sus relaciones empresariales con terceros una conducta o un modo de comunicación que no pueda dar a entender su actuación en representación del CSIC.

Los empleados contratados por la nueva empresa no tendrán la consideración de personal del CSIC, dependiendo, a todos los efectos, desde el punto de vista laboral, única y exclusivamente de la EBT. Esta circunstancia deberá figurar explícitamente en los contratos laborales suscritos.

## 5 TOMA DE PARTICIPACIONES DEL CSIC EN UNA SPIN-OFF

El CSIC podrá decidir sobre su participación en el capital social de la EBT, para lo que se habilitará un proceso a través de la VATC para la toma de este tipo de decisiones en el CSIC (ver Ley de Economía Sostenible 2/2011, art. 56).

En ningún caso la participación del CSIC será mayoritaria (en general se plantea que sea inferior o igual al 10%) y será temporal durante un corto plazo de tiempo sin que se pretenda participar en la toma diaria de decisiones empresariales.


La toma de este tipo de decisiones en el CSIC requiere la aprobación del Ministerio de Economía y Competitividad, proceso que puede llevar un tiempo en la actualidad tomar una decisión de este tipo, lo que supone una limitación de plazos a la creación de una EBT si este fuera el deseo de los promotores de la empresa.

Actualmente, y en el marco de la negociación de la licencia con la EBT se puede plantear una opción para tomar una participación a favor del CSIC en el capital social de la empresa en un plazo de tiempo limitado tras la firma de la licencia, teniendo en cuenta la evaluación de los activos licenciados del CSIC como soporte de dicha EBT así como las condiciones de "desinversión" y las formas de llevarlas a cabo.

Si una EBT quisiese que el CSIC participara en la misma sin importarle los plazos que eso conllevara o si igualmente se entendiese por parte de la VATC que es de interés la participación del CSIC en el capital social se estudiará por parte de la VATC, y se iniciará el proceso interno de toma de esta decisión en el CSIC.

El CSIC se reserva el derecho de plantear una modificación del pacto de socios a los emprendedores en consonancia con la negociación que se lleve a cabo entre las partes para la participación o no del CSIC en la misma, por lo que se recomienda además que antes de la firma de dicho pacto de socios se presente su borrador al CSIC.

FIN DEL DOCUMENTO

 VICEPRESIDENCIA ADJUNTA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	DOCUMENTO	Código -	Edición 04
	GUÍA DE PROMOCIÓN DE UNA SPIN-OFF PARA EMPREENDEDORES DEL CSIC	Fecha: 17/09/2015	
		Página 7 de 10	

## 6 ANEXO: NORMAS LEGALES A TENER EN CUENTA

### 6.1 *Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.*

Concretamente, los artículos 1 y 12 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas,

#### Artículo 1, apartado 3:

3. En cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

#### Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

b) La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquellas.

d) La participación superior al 10% en el capital de las empresas o sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

### 6.2 *Ley de Economía Sostenible, 2/2011*

“Artículo 56. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en empresas innovadoras de base tecnológica.

1. Los Organismos públicos de investigación, las universidades y los demás agentes incluidos en el ámbito de aplicación de este Capítulo, podrán participar en el capital de sociedades mercantiles cuyo objeto social sea la realización de alguna de las siguientes actividades:

- a) La investigación, el desarrollo o la innovación.
- b) La realización de pruebas de concepto.
- c) La explotación de patentes de invención y, en general, la cesión y explotación de los derechos de la propiedad industrial e intelectual.
- d) El uso y el aprovechamiento, industrial o comercial, de las innovaciones, de los conocimientos científicos y de los resultados obtenidos y desarrollados por dichos agentes.
- e) La prestación de servicios técnicos relacionados con sus fines propios.

2. Deberán ser objeto de autorización por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con las sociedades a que se refiere el apartado anterior, los actos y negocios que impliquen que dichas sociedades adquieran o pierdan la condición de sociedad mercantil estatal, definida en el artículo 166.1.c) de la citada Ley 33/2003.

La participación de los Organismos Públicos de Investigación en el capital de las sociedades mercantiles a que se refiere el apartado 1 de este artículo cuyo capital sea mayoritariamente de titularidad privada requerirá la autorización previa del Departamento Ministerial al que estén adscritos.”

### 6.3 Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, 14/2011

#### Artículo 17. Movilidad del personal investigador.

1. Las Universidades públicas, los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, los Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas y los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste, promoverán la movilidad geográfica, intersectorial e interdisciplinaria, así como la movilidad entre los sectores público y privado en los términos previstos en este artículo, y reconocerán su valor como un medio para reforzar los conocimientos científicos y el desarrollo profesional del personal investigador. Este reconocimiento se llevará a cabo mediante la valoración de la movilidad en los procesos de selección y evaluación profesional en que participe dicho personal.

A tales efectos, se potenciarán la movilidad y el intercambio de investigadores entre distintos agentes de ejecución, públicos y privados, en el ámbito español, en el marco de la Unión Europea y en el de los acuerdos de cooperación recíproca internacional y de los acuerdos de colaboración público-privada, que se desarrollarán en el marco de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o de la Estrategia Española de Innovación, de acuerdo con los términos previstos en esta ley y en el resto de normativa aplicable.

4. El personal investigador funcionario de carrera o laboral fijo que preste servicios en Universidades públicas, en Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, en Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas o en centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste con una antigüedad mínima de cinco años podrá ser declarado en situación de excedencia temporal por un plazo máximo de cinco años, para incorporarse a agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o a agentes internacionales o extranjeros.


La concesión de la excedencia temporal se subordinará a las necesidades del servicio y al interés que la Universidad pública u Organismo para el que preste servicios tenga en la realización de los trabajos que se vayan a desarrollar en la entidad de destino, y se concederá, en régimen de contratación laboral, para la dirección de centros de investigación e instalaciones científicas, o programas y proyectos científicos, para el desarrollo de tareas de investigación científica y técnica, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento relacionadas con la actividad que el personal investigador viniera realizando en la Universidad pública u Organismo de origen. Además, la Universidad pública u Organismo de origen deberá mantener una vinculación jurídica con el agente de destino a través de cualquier instrumento válido en derecho que permita dejar constancia de la vinculación existente, relacionada con los trabajos que el personal investigador vaya a desarrollar. A tales efectos, la unidad de la Universidad pública u Organismo de origen para el que preste servicios deberá emitir un informe favorable en el que se contemplen los anteriores extremos.

La duración de la excedencia temporal no podrá ser superior a cinco años, sin que sea posible, agotado dicho plazo, la concesión de una nueva excedencia temporal por la misma causa hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde el reingreso al servicio activo o la incorporación al puesto de trabajo desde la anterior excedencia.

Durante ese periodo, el personal investigador en situación de excedencia temporal no percibirá retribuciones por su puesto de origen, y tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo y a la evaluación de la actividad investigadora, en su caso.

El personal investigador en situación de excedencia temporal deberá proteger el conocimiento de los equipos de investigación conforme a la normativa de propiedad intelectual e industrial, a las normas aplicables a la Universidad pública u Organismo de origen, y a los acuerdos y convenios que éstos hayan suscrito.

Si antes de finalizar el periodo por el que se hubiera concedido la excedencia temporal, el empleado público no solicitara el reingreso al servicio activo o, en su caso, la reincorporación a su puesto de trabajo, será declarado de oficio en situación de excedencia voluntaria por interés particular o situación análoga para el personal laboral que no conlleve la reserva del puesto de trabajo permitiendo, al menos, la posibilidad de solicitar la incorporación de nuevo a la Universidad pública u Organismo de origen.

 <b>CSIC</b> VICEPRESIDENCIA ADJUNTA TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO	<b>DOCUMENTO</b>	<b>Código</b> -	<b>Edición</b> 04
	<b>GUÍA DE PROMOCIÓN DE UNA SPIN-OFF PARA EMPREENDEDORES DEL CSIC</b>	Fecha: 17/09/2015	
		Página 10 de 10	

*Artículo 18. Autorización para prestar servicios en sociedades mercantiles.*

1. Las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administración Pública en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, o las autoridades competentes en el caso de Centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con éste, o de Organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, podrán autorizar al personal investigador la prestación de servicios, mediante un contrato laboral a tiempo parcial y de duración determinada, en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios. Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal investigador en una actuación relacionada con las prioridades científico técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología o en la Estrategia Española de Innovación.

2. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada ni el horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

3. Las limitaciones establecidas en los artículos 12.1.b) y d) y 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal investigador que preste sus servicios en las sociedades que creen o en las que participen las entidades a que alude este artículo, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las Universidades públicas, el Ministerio de Política Territorial y Administraciones Públicas o las autoridades competentes de las Administraciones Públicas según corresponda.

FIN DEL ANEXO